

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
Demandada:	MARÍA EUGENIA RÍOS VALLADALES
Radicado:	2021-00155-00
Actuación:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio:	006

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Una vez estudiada la demanda Ejecutiva Singular, el despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos de ley, y que el título valor presentado como base de la ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

También se cumplen las condiciones del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razones por las cuales se librará el mandamiento de pago solicitado por el capital, los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para microcrédito, para cada período.

Sobre las costas del proceso se decidirá, en el momento procesal oportuno.

Se ordenará notificar personalmente a la parte demanda como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en la dirección física aportada, por no conocerse dirección electrónica.

Se reconocerá personería como endosatario en procuración al profesional del derecho que representa a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO antes CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS, y en contra de la señora MARÍA EUGENIA RÍOS VALLADALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.528.425 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$887.126.00), correspondiente al saldo de capital incorporado en el **pagaré Nro. 1950001250.**

a. Por los intereses de mora, sobre el mismo capital, desde el día 02 de junio del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para microcréditos, fijada por la Superintendencia Financiera, para los correspondientes períodos.

2. Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demanda como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en la dirección física aportada por no conocerse dirección electrónica y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, mediante la entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar y de diez (10) para excepcionar, términos que transcurren simultáneamente, conforme a lo dicho por los artículos 91 y 442 ibidem.

TERCERO. Con motivo de la pandemia causada por el Covid-19, la parte demandante tiene la obligación de informar en la citación para notificación personal, que remita a la parte demandada, el correo electrónico del Despacho j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándole, además, el abonado celular al cual puede comunicarse con el juzgado, **3022853280**, y el horario de atención al público, **de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, para concertar cita para notificación o solicitar que se le notifique por correo electrónico o darse por notificada, si lo prefiere, así como el término en el que debe comparecer a notificarse.

CUARTO. Se advierte a la parte ejecutante la obligación de tener en su poder los documentos originales de los títulos valores base de la ejecución y no permitir su circulación por ningún motivo.

QUINTO. SE RECONOCE personería como endosatario en procuración al profesional del derecho LEONADO PRIETO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.449.021 y portador de la tarjeta profesional No. 167.268 del C.S. de la Judicatura, con las facultades que el endoso le confiere.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a vertical line and a small flourish.

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)